



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIII

Miércoles, 3 de Mayo de 1995

Número 55

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Alimentación

Decreto 71/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación. Página 3516

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Corrección de errores del Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 34, de 20.3.95). Página 3527

Consejería de Presidencia y Turismo

Decreto 72/1995, de 7 de abril, de regulación del libro de sugerencias y reclamaciones. Página 3528

Consejería de Trabajo y Función Pública

Decreto 105/1995, de 26 de abril, por el que se fijan los efectivos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 3529

Decreto 106/1995, de 26 de abril, por el que se autoriza la Oferta de Empleo Público de 1995 para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 3530

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Agricultura y Alimentación

Decreto 81/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de D. Alonso Arroyo Hodgson como Viceconsejero de Agricultura y Alimentación. Página 3533

Decreto 82/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de Dña. María del Rosario Fresno Baquero como Directora General de Producción y Capacitación Agrarias. Página 3533



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n. (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 10.300 ptas.
Semestre: 6.180 ptas.
Trimestre: 3.605 ptas.
Precio ejemplar: 103 ptas.

Decreto 83/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de D. Julián Albertos García como Director General de Alimentación, Industrias y Mercados Agrarios.	Página 3534
Decreto 89/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a D. Alonso Arroyo Hodgson Viceconsejero de Agricultura.	Página 3534
Decreto 90/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a Dña. Marfa del Rosario Fresno Baquero Directora General de Producción Agraria.	Página 3534
Decreto 91/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a D. Julián Albertos García Director General de Política Agroalimentaria.	Página 3535

Consejería de Trabajo y Función Pública

Orden de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 3535
Orden de 3 de abril de 1995, por la que se determina la integración con carácter provisional del funcionario público de carrera D. Domingo Juan Martínez Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 3536
Orden de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Grupo A, "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 3537
Orden de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 3538

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, que desestiman las peticiones de reconocimiento de su pertenencia al Grupo A desde el momento en que por concurso de méritos se les nombra Inspectores Educativos, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 362/95.	Página 3538
---	-------------

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de abril de 1995, por la que se convocan pruebas para la obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.	Página 3539
Resolución de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, que resolvía proceder a la deducción proporcional de haberes, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 398/95.	Página 3545
Resolución de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección General de Centros de 14 de diciembre de 1994, que desestima el recurso ordinario formulado contra la dictada por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de 8 de noviembre de 1994, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 512/95.	Página 3545

Resolución de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Orden de 30 de enero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones del Viceconsejero de Cultura y Deportes sobre realización de investigaciones arqueológicas en Zonzamas (Teguise), y se emplaza a los interesados en el recurso nº 601/95.

Página 3545

Resolución de 11 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se acuerda el desalojo de la vivienda escolar en el I.F.P. El Mayorazgo en La Orotava, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 524/95.

Página 3546

Resolución de 12 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se cesa a la interesada como Auxiliar en el I.B. Poeta Viana y se adscribe provisionalmente a la plaza nº 1802200019 en el I.E.S. Benito Pérez Armas, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 447/95.

Página 3546

Consejería de Política Territorial

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 30 de marzo de 1995, relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Candelaria (Tenerife), en la zona de El Risco.

Página 3547

Consejería de Trabajo y Función Pública

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 13 de abril de 1995, del Director, por la que se convocan unas Jornadas sobre "Responsabilidad penal de los funcionarios públicos".

Página 3547

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 19 de abril de 1995, por la que se convoca licitación, mediante el sistema de concurso (procedimiento abierto), sin admisión previa, para la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Mejora local y nueva carretera. Carretera TF-122, de Tacoronte a Tejina, pp.kk. 0,000 al 10,700 y Vía de Ronda de Tacoronte, pp.kk. 0,000 al 5,000" (Tenerife).

Página 3550

Anuncio de 30 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la asistencia técnica que tiene por objeto la redacción del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-820, entre los pp.kk. 62,150 al 70,100. Tramo: Icod-El Tanque (Tenerife)".

Página 3551

Otros anuncios

Consejería de Pesca y Transportes

Anuncio de 23 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 1994.

Página 3551

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Alimentación

792 *DECRETO 71/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.*

Mediante los Decretos números 44, 45, 46, 52, 53 y 56/1995, de 24 de marzo (B.O.C. nº 42, de 5 de abril), se asignan a la Consejería de Agricultura y Alimentación las funciones, medios y servicios traspasados a esta Comunidad Autónoma de Canarias por los Reales Decretos números 283; 285 y 287/1995, de 24 de febrero (B.O.E. nº 63, de 15 de marzo de 1995), y los Reales Decretos números 281, 282 y 291/1995, de 24 de febrero (B.O.E. nº 66, de 18 de marzo de 1995), en materia de agricultura, relativos a sociedades agrarias de transformación, laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, reforma y desarrollo agrario, Cámaras Agrarias, defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, y SENPA, respectivamente. Ello origina la necesidad de adaptar la estructura orgánico-funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación a las nuevas competencias asumidas.

Así, el presente Decreto, elaborado a partir de los criterios funcionales establecidos en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, contiene como novedades, la delimitación del ejercicio de las funciones y medios traspasados por los citados Reales Decretos en los distintos órganos de dicho Departamento, el cambio de denominación de la Dirección General de Alimentación, Industrias y Mercados Agrarios por la de Dirección General de Política Agroalimentaria, que recoge y engloba mejor el contenido de sus funciones, y de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, suprimiendo la referencia a la Capacitación Agraria, cuyas funciones se adscriben a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

En la elaboración del presente Reglamento se ha tenido en cuenta, además, la experiencia adquirida desde la plena integración de Canarias en la Política Agraria Comunitaria, así como el hecho sustancial de la aprobación del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano. También se han tenido en cuenta las nuevas transferencias de competencias a los Cabildos operadas mediante el Decreto 151/1994, de 21 de julio.

Asimismo se incluye entre los órganos colegiados, el Consejo Regional de Extensión Agraria, creado por Decreto 82/1989, de 1 de junio, sobre ampliación de funciones traspasadas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de

agricultura y el Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias, creado por Ley Territorial 4/1995, de 27 de marzo.

Finalmente, el presente Decreto prevé la creación de los siguientes órganos colegiados:

- La Comisión para la aplicación de la Reglamentación sobre plaguicidas de Canarias, con el objeto de desarrollar y aplicar la Reglamentación Técnico-Sanitaria relativa a la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

- El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias como órgano colegiado de control en esta Comunidad Autónoma de lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2.092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

- El Comité de Calificación de Vinos de Canarias con el objeto de informar, controlar, supervisar y unificar criterios de calidad en los vinos de las distintas comarcas vitivinícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistas las competencias exclusivas que en materia de agricultura y ganadería confiere a la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley Orgánica 10/1982, de Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del ordenamiento general de la economía estatal, y a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno y del Consejero de Agricultura y Alimentación, y tras deliberación del Gobierno en su sesión del día 7 de abril de 1995,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA

Artículo 1.- Consejería de Agricultura y Alimentación.

La Consejería de Agricultura y Alimentación es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en materias agraria y alimentaria.

Artículo 2.- Órganos de la Consejería.

1. La Consejería de Agricultura y Alimentación,

bajo la superior dirección y posición jerárquica del Consejero de Agricultura y Alimentación, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Viceconsejería de Agricultura.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Producción Agraria.
- d) Dirección General de Política Agroalimentaria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.

2. Asimismo se integran en la Consejería de Agricultura y Alimentación los siguientes órganos colegiados:

- El Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias.
- El Consejo Regional de Extensión Agraria.
- La Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas de Canarias.
- El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias.
- El Comité de Calificación de Vinos de Canarias.

Artículo 3.- Suplencias.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los centros directivos, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA

Artículo 4.- Competencias de la Consejería.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, en los términos previstos en el presente Decreto, ejerce sus competencias en las siguientes materias:

- a) Producción agraria.
- b) Sanidad animal y vegetal.
- c) Comercialización agraria y agroalimentaria.
- d) Industrias agrarias.

- e) Política agroalimentaria.
- f) Estructuras agrarias.
- g) Capacitación y extensión agrarias.
- h) Asociacionismo agrario.

Artículo 5.- Producción agraria.

En materia de producción agraria, la Consejería de Agricultura y Alimentación tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La elaboración, propuesta y ejecución de los programas y normas de ordenación y fomento de las producciones y aprovechamientos agrícolas y ganaderos.
- b) El control y registro de los medios de producción y el fomento de su uso racional, así como la mejora de los sistemas productivos.
- c) La ordenación y registro de las explotaciones agrarias.
- d) La reestructuración y reconversión de la producción agraria.
- e) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
- f) La mejora de los sistemas productivos agrícolas.
- g) El registro, control y certificación de semillas y plantas de viveros agrícolas y de sus productores y comerciantes, así como la inspección del proceso de comercialización correspondiente, incluida la potestad sancionadora en esta materia.
- h) La regulación y fomento de la producción agraria por métodos compatibles con el medio ambiente.

i) El fomento de la implantación de medidas de cobertura contra riesgos y las actuaciones en favor de los agricultores y ganaderos damnificados por contingencias desfavorables no cubiertas por aquéllos.

Artículo 6.- Sanidad animal y vegetal.

En materia de sanidad animal y vegetal, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

- a) La planificación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de prevención, protección y control en materia de sanidad animal y vegetal.

b) La declaración oficial de la existencia de una plaga o una enfermedad.

c) La declaración, con carácter previo, de las áreas libres de plagas o de enfermedades agrícolas o ganaderas.

d) La ordenación y control de la venta, distribución y uso de productos fitosanitarios y zoonosanitarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

e) La adopción de las medidas zoonosanitarias y fitosanitarias obligatorias en relación con las explotaciones agrarias, así como con el movimiento y transporte de los animales, productos agrarios y sus derivados.

f) La planificación, ejecución, control y seguimiento, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, de los programas de control en origen de residuos en animales y vegetales.

g) El control sanitario de los vegetales y animales, de sus medios de producción y productos vegetales y animales, procedentes o con destino a la Comunidad Europea, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

Artículo 7.- Comercialización agraria y agroalimentaria.

En materia de comercialización agraria y agroalimentaria, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) La ordenación de la oferta de los productos agrarios y agroalimentarios.

b) La regulación del mercado interior de productos agrarios y agroalimentarios, en coordinación con otros organismos competentes.

c) La corrección de desajuste en el mercado interior de productos agrarios y agroalimentarios y el sostenimiento de rentas agrarias ante contingencias de mercado que afecten al sector.

d) La regulación y el fomento de los mercados en origen de productos agrarios, centros de contratación y ferias agrarias y agroalimentarias.

e) La mejora de la estructura financiera y de la gestión de las empresas comercializadoras de productos agrarios y agroalimentarios.

f) El fomento de la fusión de empresas de comercialización de productos agrarios, con objeto de mejorar la ordenación de la oferta de los mismos.

Artículo 8.- Industrias agrarias.

En materia de industrias agrarias, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) La elaboración, ejecución y seguimiento de programas de industrialización agroalimentaria.

b) La promoción de la industria agroalimentaria, en coordinación con otros organismos competentes.

c) La calificación, registro, inspección y asistencia de las industrias agrarias y agroalimentarias que tengan la consideración de liberalizadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de industria.

d) El registro de productos enológicos, así como de sus envasadores y embotelladores.

Artículo 9.- Política agroalimentaria.

En materia de política agroalimentaria, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) La promoción de los productos agrarios y agroalimentarios originarios de Canarias.

b) El fomento, autorización y vigilancia de las denominaciones de origen, genéricas y específicas, de productos agroalimentarios elaborados en Canarias, así como el asesoramiento a los órganos de gobierno de las mismas, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

c) La difusión, inspección y control de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios y agroalimentarios en origen.

d) El fomento de sistemas de control de calidad, en productos agrarios y agroalimentarios no contemplados en las denominaciones de origen, genéricas o específicas.

e) El control de residuos en productos agroalimentarios.

f) El control de calidad de los productos agrarios y agroalimentarios hasta la fase mayorista y de los medios de producción, así como la potestad sancionadora en esta materia.

Artículo 10.- Estructuras agrarias.

En materia de estructuras agrarias, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) Las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

b) Las actuaciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica.

c) Las actuaciones en materia de fincas manifiestamente mejorables y arrendamientos rústicos.

d) Las actuaciones en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables.

e) Las actuaciones en materia hidráulico-agrícola, orientaciones productivas y, en general, las que aseguren la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras, en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

f) Las actuaciones en materia de explotaciones agrarias en las zonas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales y Espacios Naturales Protegidos, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

g) Las actuaciones para la mejora de la estructura de las explotaciones agrarias y, en particular, el fomento de las de carácter familiar y de jóvenes agricultores.

h) El fomento del desarrollo de las áreas rurales.

Artículo 11.- Capacitación y extensión agrarias.

En materia de capacitación y extensión agrarias, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) La elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma en materia de capacitación agraria, dentro de la ordenación general del sistema educativo.

b) La creación, transformación, clasificación y supresión de Centros de Capacitación Agraria, así como regular y gestionar la actividad docente en dichos centros.

c) La organización de cursos de ámbito regional correspondientes a enseñanzas no regladas.

d) La programación, organización y desarrollo de los cursos de formación y reciclaje del personal de extensión agraria, en metodología y técnicas de extensión.

e) La promoción de la incorporación de jóvenes al sector agrario.

Artículo 12.- Asociacionismo agrario.

1. En materia de tutela de las Cámaras Agrarias, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene atribuidas funciones en las siguientes materias:

a) La creación, fusión y extinción de Cámaras Agrarias de ámbito local, comarcal, insular o regional, en función de las peculiaridades territoriales insulares y del interés agrario general.

b) La realización de las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, garantizando la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés agrario del municipio o, cuando proceda, del ámbito territorial de la Cámara extinguida, atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionen con los colectivos de agricultores representados en la misma.

c) La determinación de la composición de las Cámaras Agrarias de ámbito local, comarcal, insular o regional.

d) La ratificación de los estatutos y reglamentos de régimen interior, y de sus modificaciones.

e) La aprobación de las normas de organización de las Cámaras Agrarias que no tengan aprobados sus estatutos.

f) Cualesquiera otras funciones de intervención y tutela que sobre las Cámaras Agrarias establezca la legislación vigente.

2. En materia de asociaciones y agrupaciones agrarias, la Consejería de Agricultura y Alimentación ejercerá las siguientes funciones:

a) El reconocimiento, registro, control, asistencia y promoción de Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios.

b) La calificación, inscripción, control, asistencia y promoción de las Sociedades Agrarias de Transformación.

c) El reconocimiento, registro, control, asistencia y promoción de las Agrupaciones Ganaderas de Defensa Sanitaria.

d) El reconocimiento, registro, control, asistencia y promoción de las Agrupaciones para Tratamientos Integrales en la Agricultura.

e) La aprobación de la constitución, calificación, inscripción y promoción de Cooperativas Agrarias, Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

f) El reconocimiento, registro, control, asisten-

cia y promoción de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de ámbito regional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJERO

Artículo 13.- 1. El Consejero de Agricultura y Alimentación, en su condición de miembro del Gobierno de Canarias, ejerce las funciones que con carácter general le atribuye el artículo 32 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Corresponden al Consejero de Agricultura y Alimentación, como superior órgano de dirección y titular del Departamento, las funciones enumeradas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Artículo 14.- Serán, además, competencias del Consejero de Agricultura y Alimentación:

a) Dirigir y coordinar los distintos programas de actuación de la Consejería, para ofrecer a los sectores agrarios una acción integral.

b) Conceder subvenciones y auxilios económicos en las diversas líneas de actuación de la Consejería, dentro del marco reglamentario determinado por el Gobierno de Canarias para tales fines.

c) En materia de competencia de la Consejería, imponer sanciones, según prevea la legislación vigente, por infracciones muy graves, salvo las reservadas al Gobierno de Canarias por norma de rango legal.

d) Participar, cuando sea procedente, en la discusión y elaboración de acuerdos, convenios y tratados en materias de agricultura y alimentación, de interés para la Comunidad Autónoma, así como dirigir y coordinar la ejecución de los mismos.

Artículo 15.- En materia de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y extensión agrarias, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Aprobar los Programas de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y desarrollo tecnológico agrarios y agroalimentarios.

b) Aprobar los Programas de la Comunidad

Autónoma en materia de extensión y capacitación agrarias.

c) Proponer al Gobierno de Canarias la creación, transformación, ampliación, clasificación y supresión de Centros de Capacitación Agraria, así como regular la actividad docente en dichos centros.

Artículo 16.- En materia de estructuras agrarias, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Proponer al Gobierno de Canarias las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en particular, las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, así como la aprobación de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales.

b) Proponer a la Administración del Estado, en materia de reforma y desarrollo agrarios, la declaración de Zonas de Interés General de la Nación; aprobar, previamente a la propuesta al Consejo de Ministros, el Plan General de Transformación de las Zonas declaradas de Interés General de la Nación; así como aprobar, conjuntamente con la Administración del Estado, los Planes de Obras correspondientes a dichas actuaciones.

c) Proponer al Gobierno de Canarias y a la Administración del Estado, en su caso, las actuaciones en esta Comunidad Autónoma derivadas de la aplicación de las normas estructurales de la Comunidad Europea en materia agraria.

d) Proponer al Gobierno de Canarias las actuaciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica, actuaciones en materia de fincas manifiestamente mejorables y arrendamientos rústicos.

e) Proponer al Gobierno de Canarias las normas oportunas sobre la política hidráulico-agrícola, orientaciones productivas y, en general, las que aseguren la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras, en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

Artículo 17.- En materia de producción agraria, sanidad animal y vegetal, comercialización y política agroalimentarias, e industrias agrarias, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Proponer al Gobierno de Canarias las normas de carácter general para la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y ganaderas.

b) Proponer al Gobierno de Canarias la ejecu-

ción de las actuaciones en esta Comunidad Autónoma derivadas de la aplicación de las normas de la Comunidad Europea en las materias definidas en este artículo.

c) Aprobar los planes regionales de sanidad animal y vegetal, así como los programas de protección y control zoonosanitario y fitosanitario.

d) Declarar, con carácter previo, áreas libres de plagas o enfermedades, así como la declaración oficial de la existencia de una plaga o una enfermedad.

e) Proponer al Gobierno de Canarias las medidas reguladoras del mercado interior de productos agroalimentarios.

f) Aprobar los planes de ordenación de la oferta de producciones agrarias.

g) Aprobar los planes de promoción de productos agrarios.

h) Aprobar las denominaciones de origen de los productos agroalimentarios canarios.

i) Proponer al Gobierno de Canarias la adopción de disposiciones de aplicación de las normas de calidad.

j) Aprobar los programas de control en origen de residuos en animales y vegetales, así como en sus derivados.

k) Aprobar los planes de promoción y desarrollo de las industrias agroalimentarias.

Artículo 18.- En materia de asociacionismo agrario, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La propuesta al Gobierno de Canarias de regulación del régimen de las entidades asociativas agrarias, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones.

b) La propuesta al Gobierno de Canarias para la creación, fusión y extinción de Cámaras Agrarias de ámbito local, comarcal, insular o regional, en función de las peculiaridades territoriales y del interés agrario general.

c) La realización de las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas de su ámbito territorial.

d) La propuesta al Gobierno de Canarias de su regulación por Ley del Parlamento de Canarias de la

composición de las Cámaras Agrarias de ámbito local, comarcal, insular o regional, determinación del procedimiento, organización, coordinación, vigilancia y elaboración sobre censos electorales, el régimen jurídico de las Juntas Electorales, sistema de votación y escrutinio, presentación de documentos y recursos electorales, en los términos establecidos por la legislación autonómica.

e) La ratificación de los estatutos y reglamentos de régimen interior, y de sus modificaciones.

f) La aprobación de las normas de organización de las Cámaras Agrarias que no tengan aprobados sus estatutos.

g) La propuesta al Gobierno de Canarias sobre el régimen económico-financiero de las Cámaras Agrarias, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

CAPÍTULO II

DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Artículo 19.- 1. Bajo la superior dirección del Consejero, la Viceconsejería de Agricultura es el órgano superior de apoyo directo al titular de la Consejería, encargado de dirigir, impulsar y coordinar el ejercicio de las funciones de los centros directivos y unidades administrativas de ella dependientes.

2. La Viceconsejería de Agricultura coordina los siguientes centros directivos:

- La Dirección General de Producción Agraria.

- La Dirección General de Política Agroalimentaria.

- La Dirección General de Estructuras Agrarias.

Artículo 20.- Corresponde al Viceconsejero de Agricultura, con carácter general, el ejercicio de las funciones en el ámbito de sus competencias, que para los Viceconsejeros están atribuidas en el artículo 11 y concordantes del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y específicamente, las siguientes:

1. La coordinación general de la aplicación de la Política Agraria Comunitaria (P.A.C.) en Canarias y la gestión para el pago de las ayudas directas provenientes de fondos del FEOGA.

2. La coordinación con los Cabildos Insulares en aquellas funciones concurrentes referidas en las normas de traspasos de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de agricultura.

3. La relación con las Cámaras Agrarias en lo que se requiera la intervención económico-administrativa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

4. El reconocimiento de las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de ámbito regional.

5. Cualesquiera otras que le sean encomendadas expresamente.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo 21.- La Secretaría General Técnica ejercerá, con carácter general, las funciones que se le atribuyen en el artículo 15 y concordantes del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y, con carácter específico, las siguientes:

a) La administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal de la Consejería, tanto funcionario como laboral, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

b) La gestión, apoyo y coordinación en materia de contratación de obras, servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, así como la administración e inventario del patrimonio mobiliario e inmobiliario adscrito a la Consejería.

c) La gestión y supervisión del Archivo General de la Consejería, así como la coordinación y supervisión de los Registros Generales cuya gestión corresponda a los restantes órganos superiores de la misma.

d) La gestión y coordinación de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos por razón de la materia.

e) La coordinación, estudio y propuesta para la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales en las materias propias de la Consejería, así como cualesquiera otros asuntos y consultas que se le formulen por otros órganos de las Administraciones Públicas.

f) La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones de la Consejería, así como la formación del protocolo de disposiciones y convenios del mismo.

g) La coordinación normativa con otras Consejerías, así como el seguimiento e informe de los actos y disposiciones de otras Administraciones Públicas.

h) La autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal de la Consejería.

Artículo 22.- En materia de coordinación de los distintos servicios, estudios y documentación, a la Secretaría General Técnica le corresponde:

a) La coordinación de la información de la Consejería y sus órganos, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos.

b) El estudio y propuesta de las reformas encaminadas a la mejora de la eficacia y rendimiento de los servicios de los distintos centros y dependencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costes y grado de rendimiento, así como a la simplificación y racionalización administrativa.

c) La inspección y evaluación de los servicios de la Consejería y su repercusión en la mejora de la asistencia a los administrados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

d) Las actuaciones que conciernen al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y la resolución de los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del Consejero, Viceconsejero o de los Directores Generales.

e) La programación y coordinación de las publicaciones de la Consejería, centro de documentación y biblioteca, así como el asesoramiento en programas y campañas de divulgación.

f) El análisis, implantación, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas de la Consejería, así como el control y coordinación de los equipos, comunicaciones y otros medios informáticos adscritos al mismo.

g) La organización de cursos de perfeccionamiento y especialización para el personal funcionario y laboral de la Consejería, en las materias que le son propias, sin perjuicio de las competencias propias del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 23.- Corresponde a los Directores Generales el ejercicio de las funciones de carácter general que, en el ámbito de sus respectivas compe-

tencias, se les atribuyen en el artículo 19 y concordantes del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y, con carácter específico, las siguientes:

- a) Proponer la política de subvenciones y ayudas y realizar la gestión de las mismas.
- b) Gestionar los registros especiales en su área correspondiente.
- c) Fomentar la formación de su personal, en sus competencias técnicas específicas, en coordinación con la Secretaría General Técnica.
- d) Gestionar las publicaciones propias de su Centro Directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica.
- e) Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios de la Dirección General.
- f) Ejecutar los trabajos que se deriven de los convenios o tratados de ámbito nacional e internacional en sus respectivas competencias y especialmente los derivados de las normas de la Comunidad Europea.
- g) Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos.
- h) Ejercer las competencias que les sean encomendadas expresamente.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Artículo 24.- La Dirección General de Producción Agraria es el órgano superior encargado de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y ganaderas, y de la sanidad animal y vegetal.

Ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1. En materia de producción agraria:

- a) La propuesta de ordenación y el fomento de las producciones y aprovechamientos agrícolas y ganaderos.
- b) La ejecución, control y seguimiento de los planes de actuación sectorial.
- c) El control y registro de los medios de producción agrarios y el fomento de su uso racional.
- d) La mejora de los sistemas productivos agrarios.

e) La propuesta de ordenación y el registro de las explotaciones agrarias.

f) La propuesta de reestructuración y reconversión de las producciones agrarias, en particular mediante la aplicación de nuevas tecnologías.

g) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

h) La mejora de los suelos agrícolas.

i) La elaboración de las estadísticas relativas a las producciones agrarias, así como la evaluación e inventario de los recursos productivos agrarios.

j) El estudio, registro, control y certificación de semillas y plantas de viveros agrícolas y de sus productores y comerciantes, así como la inspección del proceso comercial correspondiente, incluida la potestad sancionadora en esta materia.

k) La aplicación de las normas de orientación de las producciones de la Comunidad Europea y seguimiento de los programas operativos en el ámbito de sus competencias.

l) La propuesta de regulación y el fomento de la producción agraria por métodos compatibles con el medio ambiente.

m) El fomento de la implantación de medidas de cobertura contra riesgos y la actuación en favor de los agricultores y ganaderos damnificados por contingencias desfavorables no cubiertas por aquéllos.

2. En materia de sanidad animal y vegetal:

a) La elaboración de estudios y propuestas relacionadas con la sanidad animal y vegetal, así como la ejecución de la normativa en esta materia.

b) El control y ordenación de la venta, distribución y uso de productos fitosanitarios y zoonosológicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos.

c) El diseño y adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la prevención y la lucha contra plagas, enfermedades y fisiopatías, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos.

d) El reconocimiento, registro, control, asistencia y promoción de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria y de las agrupaciones para tratamientos integrales en agricultura.

e) El establecimiento de las medidas fitosanita-

rias y zoonositarias que deben reunir las explotaciones agrícolas y ganaderas, así como en el transporte de animales y vegetales, incluida la potestad sancionadora en esta materia.

f) La ejecución, supervisión y seguimiento de los programas de control en origen de residuos en animales y vegetales.

g) El control sanitario de los vegetales y animales, de sus medios de producción y productos vegetales y animales, procedentes o con destino a la Comunidad Europea.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGROALIMENTARIA

Artículo 25.- La Dirección General de Política Agroalimentaria es el órgano superior encargado de la comercialización agraria y agroalimentaria, así como de los programas de fomento y ordenación de las industrias agrarias y de la política agroalimentaria.

Ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1. En materia de comercialización agraria y agroalimentaria:

a) Diseño y ejecución de planes de ordenación de la oferta de los productos agrarios y agroalimentarios.

b) La realización de estudios y análisis de mercado sobre productos agrarios y agroalimentarios.

c) El fomento de las entidades asociativas de comercialización agraria y agroalimentaria.

d) La regulación y el fomento de los mercados en origen de productos agrarios, centros de contratación y ferias agrarias y agroalimentarias.

e) La propuesta de reconocimiento y calificación de las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de ámbito regional, así como la inscripción, control, asistencia y promoción de las mismas.

f) El reconocimiento, calificación, inscripción, control, asistencia y promoción de las Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas de carácter agrario.

g) La propuesta de las actuaciones pertinentes para la corrección de desajustes en el mercado inte-

rior de productos agrarios y agroalimentarios y el sostenimiento de rentas agrarias ante contingencias desfavorables de los mercados.

h) La elaboración de estadísticas relativas a la comercialización e industrialización de productos agrarios y agroalimentarios.

i) Las acciones encaminadas a la mejora de la estructura financiera y de la gestión de las empresas comercializadoras de productos agrarios y agroalimentarios.

j) El fomento de la fusión de empresas de comercialización de productos agrarios y agroalimentarios, con objeto de mejorar la ordenación de la oferta de los mismos.

k) La aplicación de las normas y programas de la Comunidad Europea en materia de comercialización agraria y agroalimentaria.

2. En materia de industrias agrarias:

a) La elaboración de los planes de promoción de la industria agroalimentaria, así como la ejecución y seguimiento de los mismos.

b) La calificación, registro e inspección de las industrias agrarias y agroalimentarias que tengan la consideración de liberalizadas, incluida la potestad sancionadora en esta materia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de industria.

c) La aplicación de las normas y programas de la Comunidad Europea en materia de industrialización agraria y agroalimentaria.

d) La gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de sus envasadores y embotelladores.

3. En materia de política agroalimentaria:

a) La promoción de los productos originarios de Canarias.

b) Las acciones relativas a la difusión, inspección y control de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.

c) La propuesta, aplicación y seguimiento de sistemas de control de calidad en productos agrarios y agroalimentarios no contemplados en las denominaciones de origen, genéricas o específicas.

d) El control de calidad de los productos agrarios y agroalimentarios hasta la fase mayorista y de los medios de producción, así como la potestad sancionadora en esta materia.

e) La vigilancia y análisis, así como la adopción de medidas de intervención y sanción, en su caso, en el desarrollo de los programas de control de residuos en productos agroalimentarios.

f) El fomento y vigilancia de las denominaciones de origen, genéricas y específicas, así como el asesoramiento a los órganos de gobierno de las mismas.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Artículo 26.- La Dirección General de Estructuras Agrarias es el órgano superior encargado de los programas de reforma, ordenación y mejora del medio rural y de las estructuras productivas de las explotaciones agrarias, así como de los programas de formación y mejora de la capacitación agraria, y ejercerá en este marco competencial las funciones siguientes:

1. En materia de estructuras agrarias:

a) La ejecución de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario acordadas por el Gobierno de Canarias.

b) La evaluación de los recursos estructurales.

c) La elaboración y propuesta de aprobación de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, oídos los Cabildos Insulares o, en su caso, otras Administraciones competentes.

d) La ejecución de las obras y mejoras territoriales que sean competencia de la Comunidad Autónoma.

e) La realización de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables, de acuerdo con la ley que las regula.

f) La ejecución de las acciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica.

g) La tramitación de los expedientes referidos a las actuaciones previstas en la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables y las derivadas de la Ley de Arrendamientos Rústicos, así como ejercer las competencias que en esta materia no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

h) Las actuaciones en materia de explotaciones

agrarias en las zonas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales y Espacios Naturales Protegidos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente.

i) La aplicación de la política estructural agraria de la Comunidad Europea, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos de esta Consejería.

j) Las actuaciones en materia de ordenación y aprovechamiento de aguas y tierras con fines agrarios, establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

k) Las actuaciones que en materia de regadíos atribuye la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, a la Consejería competente en materia de agricultura.

l) La realización de actuaciones para la mejora de la estructura de las explotaciones agrarias, y, en particular, el fomento de las de carácter familiar y de jóvenes agricultores.

m) La gestión de los recursos dirigidos al desarrollo de las áreas rurales.

n) El ejercicio de las competencias atribuidas a este Departamento por la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre ordenación del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ñ) La supervisión de estudios y proyectos y de la ejecución de las obras de la Consejería.

o) La gestión del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

2. En materia de capacitación y extensión agrarias:

a) La elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma en materia de capacitación agraria.

b) La dirección y gestión de las enseñanzas que se lleven a cabo en las Escuelas de Capacitación Agraria.

c) La organización de cursos de ámbito regional correspondientes a enseñanzas no regladas.

d) La programación, organización y desarrollo de los cursos de formación y reciclaje del personal de extensión agraria.

e) La promoción del asociacionismo agrario y de la incorporación de jóvenes al sector.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I

DEL CONSEJO REGIONAL DE EXTENSIÓN AGRARIA

Artículo 27.- 1. El Consejo Regional de Extensión Agraria es un órgano colegiado de cooperación, deliberante y consultivo en materia de extensión agraria para el ejercicio coordinado de las funciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las concurrentes entre cada Cabildo Insular y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Consejo Regional de Extensión Agraria estará integrado por el Consejero de Agricultura y Alimentación, que ostentará la presidencia del mismo, el Director General de Estructuras Agrarias y los Presidentes de los Cabildos Insulares o miembros de éstos en quienes deleguen.

3. La Dirección General de Estructuras Agrarias prestará apoyo administrativo al Consejo Regional de Extensión Agraria.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN SOBRE PLAGUICIDAS
DE CANARIAS

Artículo 28.- 1. La Comisión para la aplicación de la Reglamentación sobre plaguicidas de Canarias es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento, estudio, evaluación y coordinación en materia de plaguicidas en Canarias, adscrito a la Dirección General de Producción Agraria.

2. La Comisión estará compuesta por un máximo de 11 miembros, entre los que se integrarán representantes de las Consejerías competentes en materia de comercio, salud ambiental y seguridad e higiene en el trabajo.

3. La Comisión estará presidida por el titular de la Dirección General de Producción Agraria y actuará de Secretario un funcionario miembro de la Comisión designado por el Presidente del órgano.

4. La Dirección General de Producción Agraria prestará apoyo administrativo a la Comisión para la aplicación de la Reglamentación sobre plaguicidas de Canarias.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
ECOLÓGICA DE CANARIAS

Artículo 29.- 1. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias es un órgano colegiado encargado de aplicar el sistema de control establecido en el artículo 9 y en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2.092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, o en la normativa comunitaria que lo sustituya.

2. Composición del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias:

2.1. Podrán formar parte del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias los representantes de los operadores titulares de empresas de producción, elaboración y/o importación de productos ecológicos que figuren debidamente inscritos en los registros establecidos al efecto.

2.2. También formarán parte del Consejo representantes de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2.3. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias estará formado por el Presidente, la Junta Rectora y el Comité de Calificación.

2.4. La Junta Rectora está integrada por un máximo de 11 miembros.

2.5. El nombramiento de los vocales de la Junta Rectora y del Presidente del Consejo será efectuado por el Consejero de Agricultura y Alimentación.

2.6. El Comité de Calificación estará formado por tres miembros, de los cuales dos serán en representación de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y tendrá como cometido informar sobre la naturaleza y calidad de los productos elaborados por los operadores inscritos en los registros del Consejo, y de emitir informe previo a la inscripción, descalificación o imposición de cualquier sanción a los operadores de productos ecológicos.

3. La Dirección General de Política Agroalimentaria prestará apoyo administrativo al Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE
VINOS DE CANARIAS

Artículo 30.- 1. El Comité de Calificación de Vinos de Canarias es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento, estudio, evaluación y

coordinación en materia de calidad de los vinos producidos y elaborados en Canarias.

2. Composición del Comité:

2.1. El Comité de Calificación de Vinos de Canarias estará formado por un Presidente, un Secretario y un mínimo de once y un máximo de quince Vocales-Catadores.

2.2. Los miembros del Comité serán nombrados, suspendidos o cesados por el Consejero de Agricultura y Alimentación, a propuesta del Director General de Política Agroalimentaria.

3. La Dirección General de Política Agroalimentaria prestará apoyo administrativo al Comité de Calificación de Vinos de Canarias.

4. La Consejería de Agricultura y Alimentación, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones del Comité, facilitará al mismo la utilización de la documentación y los medios materiales adecuados de que disponga la Dirección General de Política Agroalimentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las competencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación en relación con el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y el Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias, se regulan por la Ley 4/1995, de 27 de marzo, y normas que la desarrollan.

Segunda.- El Viceconsejero de Agricultura ejercerá respecto del personal de las unidades adscritas directamente a dicho Centro Directivo, las funciones establecidas en el artículo 15.7 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

Tercera.- El funcionamiento de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento común de los órganos colegiados en defecto de lo previsto en este Decreto y en la normativa autonómica que, en su caso, los regule.

Cuarta.- 1. El cargo de los miembros de los órganos colegiados del Departamento será gratuito, teniendo derecho únicamente y en su caso, a la percepción de las indemnizaciones previstas en la normativa aplicable.

2. A los efectos previstos en el anexo V del Decreto Territorial 124/1990, de 29 de junio, se consideran encuadrados en el grupo III el Consejo Regional de Extensión Agraria y la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas, y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias y el Comité de Calificación de Vinos de Canarias en el grupo IV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente disposición y, en particular, el Decreto 227/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116, de 10.9.93).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

793 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 34, de 20.3.95).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 34, de 20 de marzo de 1995, es preciso proceder a su corrección:

- En el artículo 11, apartado 5; artículo 14, apartado 6; artículo 18, apartados 1 y 2.d) y Disposición Adicional Tercera,

donde dice: "... Equipos de Orientación y Psicopedagógicos ...",

debe decir: "... Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos ...".

- En el artículo 13, apartados 2, 3, 3.h) y 4,

donde dice: "... Equipos de Orientación y Psicopedagógicos Específicos ...",

debe decir: "... Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos Específicos ...".

- En el artículo 11, apartado 1; artículo 13, apartados 3.a) y 4; artículo 14, apartado 2 y artículo 16,

donde dice: "... Equipos de Orientación y Psicopedagógicos de zona ...",

debe decir: "... Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona ...".

- En el artículo 18, apartado 2.g),

donde dice: "... Equipos de Sector y los Específicos.",

debe decir: "... Equipos de Zona y los Específicos.".

- En la Disposición Adicional Segunda,

donde dice: "... formarán parte de los Equipos Psicopedagógicos ...",

debe decir: "... formarán parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de Zona ...".

Consejería de Presidencia y Turismo

794 DECRETO 72/1995, de 7 de abril, de regulación del libro de sugerencias y reclamaciones.

El régimen de atención a los interesados en los procedimientos administrativos, y a los ciudadanos en general, derivado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, ha sido objeto de regulación en el ámbito de la Administración autonómica, ya en el marco constitucional, mediante el Decreto 163/1986, de 7 de noviembre (B.O.C. del 17), por el que se regula la organización y funcionamiento de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, y a través del artículo 8 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias (B.O.C. del 16), que extiende a todos los órganos administrativos la obligación de dispensar información a los administrados y tramitar sus iniciativas y quejas de acuerdo con el procedimiento establecido.

El nuevo impulso que la reciente legislación estatal sobre el procedimiento administrativo común

confiere a la orientación de la actividad administrativa al servicio público, expresado sobre todo en la enunciación de los derechos de los interesados y ciudadanos, requiere para su plena efectividad de los instrumentos formales que faciliten el cauce de acceso y participación de los particulares en el funcionamiento de los servicios públicos, de forma que sus reclamaciones y sugerencias repercutan realmente en la mejora de la eficacia administrativa.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Turismo, previo informe de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.- 1. El libro de sugerencias y reclamaciones tiene como fin facilitar a los ciudadanos en general y a los interesados en los procedimientos administrativos la presentación de iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas sobre el funcionamiento de los servicios de la Administración Autonómica, y en particular:

a) las reclamaciones y quejas suscitadas con ocasión de las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

b) las quejas por los defectos de tramitación en los procedimientos en que intervengan con la condición de interesados, asimismo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) las iniciativas y sugerencias relativas a la mejora económica de los servicios, al mayor rendimiento del trabajo personal, a la supresión de trámites innecesarios y a la mejora, en general, de los servicios públicos.

2. El libro de sugerencias y reclamaciones deja a salvo el derecho de los ciudadanos o interesados a formular sus iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas por el cauce que estimen más conveniente, y el correlativo deber de las dependencias en que se reciban aquéllas de atenderlas debidamente.

Artículo 2.- 1. Habrá un libro de sugerencias y reclamaciones en las dependencias administrativas en las que estén situados los registros generales de las Consejerías, así como en las Oficinas Centrales de Registro y en las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

2. En los locales de que se trate figurarán carteles anunciadores de la existencia del libro con la información necesaria sobre su forma de utilización.

Artículo 3.- El libro se ajustará al modelo que determine la Consejería de Presidencia y Turismo.

Artículo 4.- Formalizada una iniciativa, sugerencia, reclamación o queja a través del libro de sugerencias y reclamaciones, la unidad receptora procederá:

1. A entregar al interesado en el acto la copia a él destinada.

2. A remitir simultáneamente los ejemplares correspondientes al titular del centro directivo competente en el asunto y a la Secretaría General Técnica del Departamento al que pertenezca éste, a los efectos previstos en el artículo 15.6.g) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

3. A archivar en el orden debido la copia que le corresponda.

Artículo 5.- Una vez recibidas las iniciativas, sugerencias, reclamaciones o quejas en el centro directivo afectado, éste en el plazo de quince días, notificará a quien las haya formulado, las actuaciones realizadas y las medidas, en su caso, adoptadas, e informará de todo ello a la Secretaría General Técnica.

Artículo 6.- Las Secretarías Generales Técnicas darán cuenta mensualmente a la Inspección General de Servicios de las iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas recibidas en su Departamento, y de las actuaciones practicadas en relación con las mismas.

Artículo 7.- Quedarán expresamente excluidas de su tramitación por este sistema, las reclamaciones tanto del personal funcionario como laboral en orden a sus relaciones de prestación de servicios en la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 163/1986, de 7 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Turismo para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.- En el plazo de dos meses, el Consejero de Presidencia y Turismo aprobará el modelo al que ha de ajustarse el Libro de Reclamaciones.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- La implantación del régimen previsto en el presente Decreto deberá estar ultimada antes del uno de agosto de 1995.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

Consejería de Trabajo y Función Pública

795 DECRETO 105/1995, de 26 de abril, por el que se fijan los efectivos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los efectivos de los Cuerpos Docentes no Universitarios precisan acomodarse a las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1995 en las cuantías que a tal efecto recoge la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

A tal fin por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se han iniciado los trámites conducentes a la adecuación de plantillas del citado personal docente para el curso 1995/96.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.- Se fija el número de efectivos de los Cuerpos Docentes no Universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que se establecen en el anexo de este Decreto.

Dado en Arrecife de Lanzarote, a 26 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

A N E X O

CUERPO DE MAESTROS	11.432
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	5.829
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	70
CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	88
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1.122
CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	50
TOTAL	18.591

796 *DECRETO 106/1995, de 26 de abril, por el que se autoriza la Oferta de Empleo Público de 1995 para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Dadas las previsiones de créditos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio económico, conforme a la Ley Territorial 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, y teniendo en cuenta los efectivos de personal docente no universitario existentes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe procederse a formular la Oferta de Empleo Público de 1995 para funcionarios docentes no universitarios de esta Administración.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria y tras la deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.- Autorización de la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, y de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Territorial 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

para 1995, y en atención al carácter esencial del servicio público educativo, se autoriza, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública, y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para 1995 en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.- Cuantificación de la presente Oferta de Empleo Público.

En esta Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, con el detalle que consta en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 3.- Reserva de plazas.

En las correspondientes convocatorias de las plazas vacantes ofertadas en el anexo I se realizarán las reservas que numéricamente se señalan en el anexo II para la movilidad de los funcionarios docentes no universitarios entre los Cuerpos docentes que se indican y para el acceso del personal laboral docente en los Cuerpos de funcionarios docentes que también se precisan.

Las plazas de personal laboral docente reservadas para acceso a Cuerpos de funcionarios docentes que no resulten cubiertas no serán en ningún caso acumulables a las de los turnos restantes.

Será de aplicación a la movilidad entre los Cuerpos docentes el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, que regula la movilidad entre los Cuerpos y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 4.- Admisión de personas con minusvalía.

En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes no universitarios serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodo de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de Selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Pública competentes en las materias laboral, sanitaria y asuntos sociales.

Artículo 5.- Plazas para personas con minusvalía.

Del total de plazas ofertadas se reserva un tres por ciento (3%) para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personal con minusvalía.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o del Ministerio de Asuntos Sociales o de los correspondientes de las demás Comunidades Autónomas. Del mismo modo deberá acreditarse que la minusvalía no es incompatible con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas selectivas se suscitara dudas al Tribunal o Comisión de Selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre ingreso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 4 del presente Decreto.

En la asignación inicial del puesto de trabajo, el órgano administrativo competente podrá requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano mencionado en el último inciso del párrafo segundo de este artículo, sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Artículo 6.- Normas aplicables.

La selección del personal docente se realizará, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y, para el ingreso en los restantes Cuerpos, en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los

Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere dicha Ley Orgánica, y demás normativa específica en vigor.

Artículo 7.- Requisitos formales para las convocatorias.

Las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso a la función pública docente requerirán, en todo caso, que se acredite previamente:

a) La existencia de todos y cada uno de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestarios suficientes para satisfacer las remuneraciones correspondientes, que los mismos estén vacantes, cubiertos mediante comisión de servicio o desempeñados por personal interino, a cuyos efectos se emitirá certificación por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) El carácter inaplazable de la provisión de las plazas que se convocan.

Los puestos de trabajo ofertados no podrán ser suprimidos hasta que se resuelvan las correspondientes convocatorias.

Igualmente, para convocar las pruebas de selección para ingreso en los puestos ofertados es necesario que recaiga, con carácter previo, el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las correspondientes convocatorias.

Artículo 8.- Requisitos de participación.

Para participar en los procesos de selección derivados de la presente Oferta de Empleo Público, no será necesario, en ningún caso, la previa inscripción en las Oficinas de Empleo.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingresos y los sistemas de abono de derechos de examen serán los señalados en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias procederá a suprimir los puestos de trabajo de personal laboral docente que queden vacantes por acceder sus titulares a la condición de funcionario público docente por el turno de reserva que les es aplicable conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Asignación de destino.

Antes de asignar destino al personal selecciona-

do en virtud de las pruebas que se celebren en ejecución de la presente Oferta de Empleo, se convocarán y resolverán los correspondientes concursos de traslados entre funcionarios.

Los destinos de los nuevos funcionarios serán adjudicados teniendo en cuenta las vacantes que resulten de tales concursos.

Segunda.- Nombramiento de funcionarios docentes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes nombrará funcionarios docentes en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas, a propuesta del correspondiente órgano de selección, una vez aportada la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Tanto el periodo de prácticas como el posterior nombramiento de funcionarios docentes de carrera serán regulados por la convocatoria de pruebas selectivas.

Los aspirantes nombrados funcionarios docentes en prácticas percibirán las retribuciones que fije el Gobierno de Canarias y estarán sujetos, en todo

caso, al régimen de incompatibilidades y deberes de los funcionarios docentes, así como al régimen disciplinario de los mismos.

Tercera.- Finalización de las pruebas.

Las pruebas de los procedimientos de selección de personal deberán quedar concluidas antes del 31 de diciembre de 1995, realizándose a continuación el periodo de prácticas establecido en la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Arrecife de Lanzarote, a 26 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

A N E X O I

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO

GRUPO A

1.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	29
2.- CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	30
TOTAL GRUPO A	59

GRUPO B

1.- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	182
2.- CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	16
3.- CUERPO DE MAESTROS	112
TOTAL GRUPO B	310
TOTAL GLOBAL	369

ANEXO II

RESERVAS LEGALES DE PLAZAS VACANTES OFERTADAS

	Minusválidos	Movilidad entre Cuerpos del Grupo A	Acceso laborales a Cuerpos de fun- cionarios docentes	Total
Profesores de Enseñanza Secundaria	----	----	29	29
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	----	30	----	30
Profesores Técnicos de Formación Profesional	6	----	21	27
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	----	----	----	----
Maestros	5	----	----	5
TOTAL	11	30	50	91

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

**Consejería de Agricultura
y Alimentación**

797 *DECRETO 81/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de D. Alonso Arroyo Hodgson como Viceconsejero de Agricultura y Alimentación.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 2 del Decreto 71/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombramiento, de D. Alonso Arroyo Hodgson como Vi-

ceconsejero de Agricultura y Alimentación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

798 *DECRETO 82/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de Dña. María del Rosario Fresno Baquero como Directora General de Producción y Capacitación Agrarias.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 2 del Decreto

71/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombramiento, de Dña. María del Rosario Fresno Baquero como Directora General de Producción y Capacitación Agrarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

799 *DECRETO 83/1995, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de D. Julián Albertos García como Director General de Alimentación, Industrias y Mercados Agrarios.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 2 del Decreto 71/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombramiento, de D. Julián Albertos García como Director General de Alimentación, Industrias y Mercados Agrarios, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

800 *DECRETO 89/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a D. Alonso Arroyo Hodgson Viceconsejero de Agricultura.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en nombrar a D. Alonso Arroyo Hodgson Viceconsejero de Agricultura.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

801 *DECRETO 90/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a Dña. María del Rosario Fresno Baquero Directora General de Producción Agraria.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en nombrar a Dña. María del Rosario Fresno Baquero Directora General de Producción Agraria.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

802 *DECRETO 91/1995, de 7 de abril, por el que se nombra a D. Julián Albertos García Director General de Política Agroalimentaria.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1995.

Vengo en nombrar a D. Julián Albertos García Director General de Política Agroalimentaria.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

**Consejería de Trabajo
y Función Pública**

803 *ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o asumidos por ésta en el Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General.

Vistas las solicitudes obrantes en el expediente.

Visto el informe-propuesta de las Jefaturas de Personal de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Agricultura y Alimentación y Política Territorial.

Vista la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, por la que son de aplicación las mismas normas a los funcionarios transferidos y a los funcionarios que hayan accedido al servicio de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación.

Considerando que se integran en los correspondientes Cuerpos o Escalas en que se organiza la función pública canaria, todos los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que hayan pasado al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma por el sistema de concurso o de libre designación, convocados antes del 4 de abril de 1987 o hayan sido adscritos antes de esa fecha.

Considerando que el personal que se relaciona en el anexo de este informe, quedó integrado plenamente en el Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la entrada en vigor de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por la aplicación automática de ésta o en la fecha que realmente tomó posesión de su destino en la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria.

Vistas las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas,

DISPONGO:

Uno.- Aprobar la relación provisional de funcionarios públicos de carrera que transferidos o asumidos, están integrados en el Cuerpo de Gestión, Escala de Gestión General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo, que se incorpora a la presente Orden.

Dos.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

A N E X O

RELACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO DE GESTIÓN, ESCALA DE GESTIÓN GENERAL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA Y ADICIONAL UNDÉCIMA DE LA LEY TERRITORIAL 10/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA PARA 1993.

APPELLIDOS Y NOMBRE	Nº D.N.I.
CABEZA HERNÁNDEZ, ISABEL M ^a MARGARITA	42.933.066
GONZÁLEZ PÉREZ, M ^a INMACULADA	6.500.752

804 *ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se determina la integración con carácter provisional del funcionario público de carrera D. Domingo Juan Martínez Rodríguez en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o asumidos por ésta en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Vista la solicitud obrante en el expediente.

Visto el informe-propuesta de la Jefatura de Personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Comercio.

Visto el informe del Servicio de Selección y Provisión de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Visto el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas.

Vista la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, por la que son de aplicación las mismas normas a los funcionarios transferidos y a

los funcionarios que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación.

Considerando que se integran en los correspondientes Cuerpos o Escalas en que se organiza la función pública canaria, todos los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que hayan pasado al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma por el sistema de concurso o de libre designación, convocados antes del 4 de abril de 1987 o hayan sido adscritos antes de esa fecha.

Considerando que el funcionario a que se refiere la presente Orden, quedó integrado plenamente en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la entrada en vigor de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por la aplicación automática de ésta o en la fecha que realmente tomó posesión de su destino en la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, de ser posterior a aquélla.

Vistas las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas,

DISPONGO:

Uno.- Determinar la integración con carácter provisional del funcionario público de carrera D. Domingo Juan Martínez Rodríguez, con D.N.I. nº 42.623.628, en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

805 *ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Grupo A, "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o asumidos por ésta en el Grupo A, "a extinguir".

Vistas las solicitudes obrantes en el expediente.

Visto el informe-propuesta de la Jefatura de Personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Visto el informe del Servicio de Selección y Provisión de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Visto el Real Decreto 3.355/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Visto el Real Decreto 2.798/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de cultura.

Visto el Real Decreto 537/1993, de 12 de abril, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deportes.

Visto el Real Decreto 928/1986, de 21 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de educación no universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).

Vista la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, por la que son de aplicación las mismas normas a los funcionarios transferidos y a los funcionarios que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación.

Considerando que se integran en los correspondientes Cuerpos o Escalas en que se organiza la función pública canaria, todos los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que hayan pasado al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma por el sistema de concurso o de libre designación, convocados antes del 4 de abril de 1987 o hayan sido adscritos antes de esa fecha.

Considerando que el personal que se relaciona en el anexo de este informe, quedó integrado plenamente en el Grupo A, "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la entrada en vigor de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por la aplicación automática de ésta o en la fecha que realmente tomó posesión de su destino en la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, de ser posterior a aquélla.

Vistas las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas,

DISPONGO:

Uno.- Aprobar la relación provisional de funcionarios públicos de carrera que transferidos o asumidos, están integrados en el Grupo A, "a extinguir", de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo, que se incorpora a la presente Orden.

Dos.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

A N E X O

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL "GRUPO A". A EXTINGUIR. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA, APARTADO DOS.1 Y ADICIONAL UNDÉCIMA DE LA LEY TERRITORIAL 10/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA PARA 1993.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº D.N.I.
BERNARDO JÓPEZ DE MEDINA, M ^º	
DEL CARMEN	42.570.018
CAZON DOMÍNGUEZ, MONTSERRAT	42.474.243
DÍAZ GONZÁLEZ, ROSAURA CÁNDIDA	41.882.636

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº D.N.I.
HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, LYDIA	42.472.838
LUZARDO GUTIÉRREZ, GERMÁN	42.426.256
OJEDA BOLAÑOS, LORENZO	42.522.749
TEMES RIAL, MARCO ANTONIO DE LA CRUZ	41.826.172

806 *ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 5 de agosto de 1994 (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto que en el plazo establecido al efecto no se ha recibido reclamación alguna frente a la misma.

Visto que se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

Considerando que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y con la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1993, los funcionarios relacionados en el anexo a la presente Orden están integrados en la organización de la función pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Considerando que procede la declaración formal de la referida integración respecto de los funcionarios públicos de carrera cuya relación se aprueba por esta Orden.

Vistas las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor, vengo en

DISPONER:

Uno.- Aprobar la relación definitiva de funcionarios públicos de carrera, integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos que se contienen en el anexo de esta Orden.

Dos.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente Sección del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA,

Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº R.P.T.
CABEZA PACHECO, JOSÉ RAMÓN	13.840.365	AA221
GALEÁN LÓPEZ, JOSÉ MARÍA	18.039	AA221
PERAZA ORAMAS, MARCOS	420.832	AA221
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RAFAEL ALBERTO	23.676.253	AA221
SOSA MARTÍN, PEDRO	42.722.757	AA221
VALLE JARAQUEMADA, JUAN JOSÉ	2.138.068	AA221

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

807 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, que desestiman las peticiones de reconocimiento de su pertenencia al Grupo A desde el momento en que por concurso de méritos se les nombra Inspectores Educativos, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 362/95.*

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 de marzo de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso conten-

cioso-administrativo nº 362/95, seguido a instancia de D. Germán González González y otra.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 362/95 promovido por D. Germán González González y otra contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, que desestiman las peticiones de reconocimiento de su pertenencia al Grupo A desde el momento en que por concurso de méritos se les nombra Inspectores Educativos y se les asignaran las retribuciones básicas correspondientes a dicho Grupo, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

808 *ORDEN de 25 de abril de 1995, por la que se convocan pruebas para la obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (B.O.E. de 30), regula el ingreso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, facultando a las Administraciones educativas competentes para proceder, mediante las oportunas convocatorias, a determinar las especialidades que pueden adquirirse a través del procedimiento establecido en su título III.

La necesidad de atender a la demanda de especialistas exigida por la implantación y desarrollo del nuevo sistema educativo hace aconsejable convocar este procedimiento de obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades correspondiente al Cuerpo de Maestros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 del citado Real Decreto 850/1993, sin perjuicio de que mantengan su vigencia los procedimientos establecidos por el Real Decreto 895/1989, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de

Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Convocar pruebas para la adquisición de las especialidades del Cuerpo de Maestros que se relacionan a continuación:

1. Educación Especial/Pedagogía Terapéutica.
2. Audición y Lenguaje.
3. Educación Infantil.
4. Inglés.
5. Francés.
6. Educación Física.
7. Música.

Segundo.- El procedimiento de obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades se ajustará a las siguientes

BASES

1.- PARTICIPANTES

1.1. Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

1.2. Quienes deseen participar en este procedimiento deberán poseer los siguientes requisitos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- b) Poseer destino provisional o definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a la función inspectora o a plazas en el exterior o análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

2.- SOLICITUDES

2.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar, debidamente cumplimentada, instancia conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, acompañada de

hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Aquellos Maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los Maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial del último destino servido.

2.2. Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, explicitando las posibles adaptaciones de tiempo y medios necesarias para la realización de las pruebas.

2.3. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación, o bien en alguna de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

2.4. El plazo de presentación de solicitudes y documentación a que hace referencia el apartado 2.1 de esta base será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2.5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran observarse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

3.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará públicas en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación las listas provisionales de admitidos y excluidos, consignando, en este caso, los motivos de exclusión.

3.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del

siguiente al de la publicación de las citadas listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y los errores en la consignación de sus datos personales, teniéndoles por desistidos de su participación si así no lo hicieran, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas peticiones se presentarán en la Dirección General de Personal, Avenida Primero de Mayo, 11, 4º, Las Palmas de Gran Canaria-35002, o en cualquiera de las dependencias señaladas en el apartado 2.3 de esta Orden.

3.3. Las peticiones de subsanación presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales.

3.4. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Dirección General de Personal exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

4.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar los procedimientos selectivos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de Canarias.

4.2. Existirá un Tribunal por cada especialidad y provincia, salvo que el número de participantes en el procedimiento aconseje nombrar más de uno.

4.3. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios de carrera en activo de cualquiera de los Cuerpos de funcionarios docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa, debiendo ser titulares, al menos en su mayoría, de la especialidad correspondiente, salvo en aquellos casos en que la Administración educativa designe a funcionarios de especialidades afines del mismo Cuerpo.

4.3.1. En orden a garantizar de una forma plena

este principio de especialidad, y haciendo uso de la facultad que otorga el número 7 del artículo 7 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, uno de los Vocales del Tribunal será designado directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los tres restantes serán designados por sorteo. En consecuencia, los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- Un Vocal, designado directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que actuará como Secretario.

- Tres Vocales, designados por sorteo público, que se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Las Palmas de Gran Canaria, el día 8 de mayo de 1995.

4.4. Para cada Tribunal la Administración educativa designará un Presidente y un Vocal-Secretario suplente; igualmente, en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se regulen las bases del sorteo, se fijará un número suficiente de Vocales suplentes, así como el procedimiento para conformar nuevos Tribunales en caso necesario.

4.5. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

4.6. Cada Presidente convocará formalmente a los miembros de su Tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de constitución del mismo, que deberá ser previo al de la presentación de los aspirantes.

En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento.

4.7. Al acto de constitución de cada Tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el Presidente, excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado. Aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán previamente por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al Presidente del Tribunal, quien resolverá lo procedente en el mismo acto. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de

constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

4.7.1. Cada Presidente solicitará de los miembros de su Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en causas de abstención.

4.7.2. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

4.8. Al acto de presentación de los aspirantes deberán asistir todos los miembros constitutivos de cada Tribunal, excepto en caso de fuerza mayor debidamente acreditado. A partir de dicho acto, los aspirantes presentes podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del Tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.8.1. Inmediatamente, el recusado manifestará al Presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso.

4.8.2. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

4.9. Contra las resoluciones del Presidente de cada Tribunal adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la Orden que pongan fin al procedimiento.

4.10. Una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

4.11. La inasistencia injustificada de los miembros de los Tribunales a los distintos actos del procedimiento, convocados por su Presidente, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

4.12. La suplencia del Presidente y la del Vocal-Secretario se autorizará por la Dirección General de Personal; la del resto de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

4.13. Las funciones de los Tribunales serán las siguientes:

a) La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que hace referencia el artículo 23 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

b) La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados "aptos".

c) La elevación de las referidas listas a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.14. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de instancias, las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

4.15. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, 4º, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

4.16. Los miembros de los órganos de selección que actúen en este procedimiento tendrán derecho a percibir, según lo dispuesto en el Decreto 124/1990, de 29 de junio (B.O.C. de 16 de julio), modificado por el Decreto 47/1992, de 3 de abril (B.O.C. del 17) y por el Decreto 197/1993, de 24 de junio (B.O.C. de 30 de julio), las cuantías correspondientes, en concepto de asistencia y dietas, a la categoría segunda.

4.17. En cumplimiento de lo establecido en el artº. 32.4 del citado Decreto 124/1990, el número de asistencias abonables a cada órgano de selección se fija en un máximo de ciento cincuenta, determinándose por su Presidente el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas.

5.- ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LA PRUEBA

5.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades se obtendrá mediante la realización de una prueba, que consistirá en la exposición oral

de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21). La exposición tendrá dos partes, versando la primera de ellas sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículum oficial establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un nivel previamente establecido por él.

Finalizada la exposición, cuya duración no será superior a una hora, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención durante un máximo de treinta minutos.

Para la preparación de esta prueba el aspirante dispondrá, como máximo de tres horas, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican a continuación, se incorporarán a la prueba los contenidos prácticos que los Tribunales hagan públicos en las resoluciones por las que se convoque a los candidatos al acto de presentación:

1. Educación Especial/Pedagogía Terapéutica.
2. Audición y Lenguaje.
3. Filología, Lengua Castellana e Inglés.
4. Filología, Lengua Castellana y Francés.
5. Educación Física.
6. Educación Musical.

5.2. Durante la segunda quincena del mes de junio de 1995 los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación el anuncio de la fecha, hora y lugar del acto de presentación de aspirantes, así como el inicio de la celebración de la prueba y cuantas cuestiones estimen oportunas para el mejor desarrollo de éstas.

5.3. El desarrollo de la prueba deberá iniciarse a partir del día 28 de junio de 1995.

5.4. Las convocatorias se realizarán en único llamamiento, resultando excluidos del procedimien-

to aquellos aspirantes que no comparezcan puntualmente, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por cada Tribunal, de tal modo que los aspirantes convocados cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal.

5.5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos deberán hacerse públicos en su sede de actuación al menos con doce horas de antelación al comienzo de las mismas.

5.6. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por la letra resultante del sorteo que realice la Dirección General de Personal durante el acto al que se refiere el apartado 4.3.1 de esta Orden. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

5.7. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su Tribunal con el fin de acreditar su identidad.

5.8. Si el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a este procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades administrativas en que aquél hubiera podido incurrir. No obstante, hasta tanto se dicte la oportuna Resolución, el aspirante podrá mantener su participación en el mismo.

Contra la Resolución que adopte la Dirección General de Personal en esta materia, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses contados desde su publicación, previa la comunicación a la Dirección General de Personal, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

6.- CALIFICACIÓN

6.1. Los Tribunales valorarán la prueba con la calificación de "apto" o "no apto", y obtendrán la

nueva o nuevas especialidades únicamente quienes hayan sido calificados con "apto".

6.2. Una vez elaboradas las listas de los aspirantes declarados "aptos" los Tribunales las elevarán a la Dirección General de Personal, en todo caso, antes del día 28 de julio de 1995.

6.3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicará en el Boletín Oficial de Canarias la Orden con las listas únicas de los aspirantes que han adquirido la nueva especialidad.

6.4. Contra la Orden que hace públicas las listas referidas en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

6.5. Una vez publicadas las citadas listas, las Direcciones Territoriales de Educación procederán a expedir las correspondientes certificaciones de habilitación.

7.- BASE FINAL

7.1. Se autoriza a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que desarrolle y ejecute cuantos procedimientos sean de aplicación a la presente convocatoria.

7.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE NUEVAS ESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE MAESTROS

CONVOCATORIA 1995

SELLO DEL REGISTRO DE ENTRADA

1.- DNI Y ESPECIALIDAD A LA QUE ASPIRA

1.1. D.N.I. <input type="text"/>	1.2. ESPECIALIDAD.....	<table border="1"> <tr><td>120 EDUCACIÓN ESPECIAL/PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>121 AUDICIÓN Y LENGUAJE</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>110 EDUCACIÓN INFANTIL</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>102 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>103 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>107 EDUCACIÓN FÍSICA</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>108 EDUCACIÓN MUSICAL</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> <p>(Márquese con una "X" la/s que proceda/n)</p>	120 EDUCACIÓN ESPECIAL/PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	<input type="checkbox"/>	121 AUDICIÓN Y LENGUAJE	<input type="checkbox"/>	110 EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/>	102 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	<input type="checkbox"/>	103 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	107 EDUCACIÓN FÍSICA	<input type="checkbox"/>	108 EDUCACIÓN MUSICAL	<input type="checkbox"/>
120 EDUCACIÓN ESPECIAL/PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	<input type="checkbox"/>															
121 AUDICIÓN Y LENGUAJE	<input type="checkbox"/>															
110 EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/>															
102 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	<input type="checkbox"/>															
103 FILOLOGÍA, LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS	<input type="checkbox"/>															
107 EDUCACIÓN FÍSICA	<input type="checkbox"/>															
108 EDUCACIÓN MUSICAL	<input type="checkbox"/>															

2.- DATOS PERSONALES

2.1. PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	2.2. SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	
2.3. NOMBRE <input type="text"/>	2.4. FECHA NACIMIENTO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	2.5. MINUSVALIDO <input type="checkbox"/> (MARCAR CON UNA "X")
2.6. DOMICILIO CALLE O PLAZA Y NÚMERO <input type="text"/>		
2.7. LOCALIDAD <input type="text"/>	2.8. COD. POSTAL <input type="text"/>	2.9. PROVINCIA <input type="text"/>
2.10. TELÉFONO CON PREFUO <input type="text"/>		

3.- ÁMBITO DE EXAMEN

ÁMBITO DE EXAMEN QUE SOLICITA .ISLAS.....	GRAN CANARIA.... COD	<input type="checkbox"/>	(MARCAR CON UNA "X" ÁMBITO DESEADO)
	TENERIFE..... COD	<input type="checkbox"/>	

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como en la documentación que se acompaña y que reúne las condiciones exigidas para la obtención de habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros señaladas en la Orden de 25 abril de 1995 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

FIRMA DEL INTERESADO

--

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. GOBIERNO DE CANARIAS.

809 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, que resolvía proceder a la deducción proporcional de haberes, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 398/95.*

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 de marzo de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 398/95, seguido a instancia de D. Rodolfo Coello Jiménez.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 398/95 promovido por D. Rodolfo Coello Jiménez contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, que resolvía proceder a la devolución proporcional de haberes, por la diferencia mensual de dos horas, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, en el mes de marzo de 1994, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

810 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la*

Dirección General de Centros de 14 de diciembre de 1994, que desestima el recurso ordinario formulado contra la dictada por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de 8 de noviembre de 1994, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 512/95.

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 de marzo de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 512/95, seguido a instancia de Dña. María de los Reyes Bautista Vizcaíno.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 512/95 promovido por Dña. María de los Reyes Bautista Vizcaíno contra la Resolución de la Dirección General de Centros de 14 de diciembre de 1994, que desestima el recurso ordinario formulado contra la dictada por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de 8 de noviembre de 1994, por la que se estima la reclamación formulada por el alumno D. Francisco Miguel Jiménez Ariles siendo calificado como suficiente ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

811 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Orden de 30 de enero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones del Viceconsejero de Cultura y Deportes sobre realización de investigaciones arqueológicas en Zonzamas (Teguise), y se emplaza a los interesados en el recurso nº 601/95.*

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 de marzo de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 601/95, seguido a instancia de D. Pablo Atoche Peña.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 601/95 promovido por D. Pablo Atoche Peña contra la Orden de 30 de enero de 1995, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resoluciones del Viceconsejero de Cultura y Deportes números 2.162/94, de 24 de junio y 2.956/94, de 9 de agosto, sobre convocatoria y adjudicación para la realización de investigaciones arqueológicas en Zonzamas (Teguise), puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1995.-
El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

812 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se acuerda el desalojo de la vivienda escolar en el I.F.P. El Mayorazgo en La Orotava, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 524/95.

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 de abril de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso conten-

cioso-administrativo nº 524/95, seguido a instancia de D. Mario Expósito González.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 524/95 promovido por D. Mario Expósito González contra la Resolución de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se acuerda el desalojo de la vivienda escolar en el I.F.P. El Mayorazgo en La Orotava, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 1995.-
El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

813 RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se cesa a la interesada como Auxiliar en el I.B. Poeta Viana y se adscribe provisionalmente a la plaza nº 1802200019 en el I.E.S. Benito Pérez Armas, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 447/95.

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 de marzo de 1995 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 447/95, seguido a instancia de Dña. Dolores Cabrera Cabrera.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 447/95 promovido por Dña. Dolores Cabrera Cabrera contra la Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se cesa a Dña. Dolores

Cabrera Cabrera como Auxiliar en el I.B. Poeta Viana y se adscribe provisionalmente a la plaza nº 1802200019 en el I.E.S. Benito Pérez Armas, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

Consejería de Política Territorial

814 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 30 de marzo de 1995, relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Candelaria (Tenerife), en la zona de El Risco.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de sesión 30 de marzo de 1995, relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Candelaria en la zona de El Risco, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 1995.- El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1995 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Candelaria en la zona de El Risco, la Comisión acuerda su aprobación definitiva en los mismos términos de su aprobación provisional.”

Contra el presente Acuerdo que se notifica a reserva de la aprobación del acta de la sesión, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente

del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Consejería de Trabajo y Función Pública

815 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 13 de abril de 1995, del Director, por la que se convocan unas Jornadas sobre “Responsabilidad penal de los funcionarios públicos”.*

El Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), dentro del programa de actividades para 1995, ha organizado unas Jornadas sobre “Responsabilidad penal de los funcionarios públicos”, con las características que se señalan en el anexo I de esta Resolución.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, resuelvo convocar las mencionadas Jornadas de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Requisito de los participantes.

Podrán solicitar la asistencia a las Jornadas que se convocan por la presente Resolución, el personal de las Administraciones Públicas, profesionales y estudiantes.

Segunda.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en las Jornadas que se convocan, deberán presentar instancia según modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución, en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública, sitas en la calle Dr. Chil, 18, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, o a los fax 928/311832 y 922/285313, debiendo consignar claramente todos sus datos personales.

Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las Jornadas, finalizará el 10 de mayo de 1995.

Cuarta.- Admisión.

Por el Instituto Canario de Administración Pública, se comunicará a los admitidos, a los efectos

del abono de los derechos de matrícula, que deberá efectuarse antes del inicio de las Jornadas.

Quinta.- Derechos de inscripción.

Los derechos de inscripción se establecen en diez mil (10.000) pesetas para el personal de la Administración y profesionales y cinco mil (5.000) pesetas para estudiantes que acrediten tal condición. El pago deberá efectuarse mediante ingreso en efectivo a nombre del I.C.A.P., en la cuenta corriente nº 0061.0198.1480113 de la Banca March, indicando su nombre y apellidos y la denominación de las Jornadas, debiendo remitir copia del ingreso a este Instituto.

Sexta.- Certificado de asistencia.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad a las Jornadas. Una inasistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado de asistencia.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 1995.- El Director del I.C.A.P., Jaime Celso Rodríguez Cfe.

A N E X O I

JORNADAS SOBRE "RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS"

Destinatarios.- Personal de las Administraciones Públicas, profesionales y estudiantes.

Duración.- 15 horas lectivas.

Número de plazas.- Limitado por el aforo de la sala.

Fechas.- 11 y 12 de mayo de 1995 en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Horario.- De 10,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 19,00 horas.

Derechos de inscripción.- 10.000 pesetas.

Matrícula ordinaria.- 5.000 pesetas para los estudiantes que acrediten dicha condición.

Lugar de celebración.- Salón de Actos del Edificio de Usos Múltiples.

Programa:

- La protección del Estado de Derecho.

1. El delito de prevención.

2. Las relaciones entre el delito de prevaricación y otros delitos de funcionarios que afecten a la vigencia del derecho.

- La protección de la transparencia de la actividad funcional.

1. El delito de cohecho.

2. Las negociaciones prohibidas a los funcionarios.

3. Tráfico de influencias.

- La protección penal contra la deslealtad en la administración a fondos públicos.

1. El delito de malversación.

2. Fraudes y exacciones ilegales.

- El deber de secreto del funcionario.

1. La protección penal del secreto y sus límites.

2. Los delitos de revelación de secretos e informaciones y de uso indebido de secretos e informaciones privilegiadas.

- El proyecto de nuevo Código Penal y los delitos de los funcionarios.

Examen de los tipos descritos en la futura reforma.

- El conocimiento de los delitos cometidos por funcionarios.

- Análisis de las cuestiones suscitadas en el Proyecto de Ley Orgánica reguladora del Tribunal del Jurado.

- El Control de la Administración en el Estado de Derecho.

Mesa Redonda.

Clausura.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA



i.c.a.p.

 Instituto Canario de Administración Pública
 GOBIERNO DE CANARIAS

1.-JORNADA QUE SE SOLICITA

	FECHA:
--	--------

2.-DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido
Nombre	D.N.I.
Domicilio Particular (Calle y número) (Código Postal)	Teléfono
Municipio	Provincia

3.-DATOS ADMINISTRATIVOS

Empresa/Organismo	Teléfono	Fax:
Puesto de Trabajo Actual		
Dirección	Municipio/Población	

4.-CONDICION:

 Personal correspondiente a la Administración

 Profesional

 Estudiante

Declaro por mi honor, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

..... a de de 1995

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1121 *ORDEN de 19 de abril de 1995, por la que se convoca licitación, mediante el sistema de concurso (procedimiento abierto), sin admisión previa, para la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Mejora local y nueva carretera. Carretera TF-122, de Tacoronte a Tejina, pp.kk. 0,000 al 10,700 y Vía de Ronda de Tacoronte, pp.kk. 0,000 al 5,000" (Tenerife).*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso (procedimiento abierto), sin admisión previa, para la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras que a continuación se detallan:

Lugar de ejecución, naturaleza y contenido del contrato: isla de Tenerife. Redacción del proyecto y ejecución de las obras "Mejora local y nueva carretera. Carretera TF-122, de Tacoronte a Tejina, pp.kk. 0,000 al 10,700 y Vía de Ronda de Tacoronte, pp.kk. 0,000 al 5,000". Con esta obra se pretende restablecer el firme que se encuentra completamente agotado por el gran incremento de tráfico.

Presupuesto máximo de licitación: dos mil novecientos trece millones novecientas treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis (2.913.935.846) pesetas.

Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.

Fianza provisional: cincuenta y ocho millones doscientas setenta y ocho mil setecientos diecisiete (58.278.717) pesetas.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto total de la obra.

Fórmula de revisión de precios: la nº 5.

Forma de pago: abono por certificaciones mensuales.

El Proyecto Base, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación estarán a disposición de los interesados para su examen en el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas, Avenida de Anaga, 35, planta 10ª, Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

Los interesados correrán con los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Clasificación y otros requisitos: los contratistas deberán estar clasificados en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo A, subgrupo 2, categoría f).

Grupo G, subgrupo 4, categoría f).

Plazo en que el licitador queda obligado a su oferta: seis meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

Documentos que han de presentar los licitadores: los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias de cada licitador.

Plazo de presentación de proposiciones: hasta las doce (12,00) horas del día 12 de junio de 1995.

Las proposiciones, redactadas en español y conforme al modelo que se adjunta como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán entregadas en mano en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en Santa Cruz de Tenerife, en la planta 9ª del Edificio de Servicios Múltiples o enviadas por correo.

En el caso de que las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En el caso de una posible agrupación de contratistas, si resultara ésta adjudicataria del contrato, la forma jurídica que deberá adoptar dicha agrupación se ajustará a los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado, y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Examen de documentación y apertura de proposiciones económicas: la apertura de proposiciones se verificará en acto público por la Mesa de Contratación que se reunirá el día 23 de junio, a partir de las 10,30 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida de Anaga, 35, planta 9ª.

Criterios que se seguirán para la adjudicación: figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 19 de abril de 1995.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 1995.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Rodolfo José Núñez Ruano.

1122 ANUNCIO de 30 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la asistencia técnica que tiene por objeto la redacción del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-820, entre los pp.kk. 62,150 al 70,100. Tramo: Icod-El Tanque (Tenerife)".

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, la asistencia técnica que tiene por objeto la redacción del proyecto "Acondicionamiento de la carretera C-820, entre los pp.kk. 62,150 al 70,100. Tramo: Icod-El Tanque (Tenerife)", a la empresa Consultora y Gestión, E.E.S.A., por un importe de seis millones ciento treinta y ocho mil (6.138.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 1995.-
El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

Otros anuncios

Consejería de Pesca y Transportes

1123 ANUNCIO de 23 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.b) del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por el Excmo. Sr. Consejero de Pesca y Transportes, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Pesca, durante el cuarto trimestre de 1994.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Antonio Betancort González.

BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE (ptas.)
Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Carmen (Taz.)	Ayuda a la financiación	2.380.096
Cofradía de Pescadores Puerto de la Luz	Ayuda a la financiación	2.357.938
Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Guadalupe	Ayuda a la financiación	2.000.000
Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves	Ayuda a la financiación	649.370
Gramacán, S.A.	Ayuda a la financiación	6.000.000
Pescainsa, S.A.	Ayuda a la financiación	7.000.000
Surpesca, S.A.	Ayuda a la financiación	667.275
Agramar, S.A.	Ayuda a la financiación	1.112.783
Maruxia, S.A.	Ayuda a la financiación	776.500
Copesla, S.A.	Ayuda a la financiación	825.866
Freiremar, S.A.	Ayuda a la financiación	2.866.500
Pescaeste, S.A.	Ayuda a la financiación	613.200

BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE (ptas.)
Nalanza, S.A.	Ayuda a la financiación	1.264.725
Cultivos Marinos Teide, S.L.	Ayuda a la financiación	3.000.000
Alevines y Doradas, S.A.	Ayuda costes diferenc.	15.000.000
Invercasa, S.L.	Ayuda a la flota sard.	51.497.226
Cofacán, S.A.	Arrendamiento barco congelador	80.000.000
D. Antonio Mora Ramos	Arreglo barco	150.000
Federación P. Cofradía Las Palmas	Ayuda curso personal cofradías	3.900.000
Cofradías de Pescadores San Roque e Isla Baja	Ayuda al pago de arrendamiento	240.000
F.A.D.A.M.E.P.	Ayuda arrendamiento y juicio	4.189.894
Cofacán, S.A.	Arrendamiento barco congelador	51.000.000
Conser. Garavilla, S.A.	Ayuda instalación línea conserva	15.478.057
C.B. Marisa Primero	Ayuda adquisición de cajas	2.729.030
Peinsa, S.A.	Ayuda coste inactiv. Reparación buque	14.400.000
P.R.O.C.A.N.	Ayuda realización campaña	4.500.000
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	Máster Algología Aplicada	3.000.000
Gramacán, S.A.	Ayuda a la financiación	7.000.000
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	Apoyo gastos corrientes	3.000.000
Peinsa, S.A.	Ayuda a la financiación	13.127.318
D. José Moreno Barroso	Ayuda a la financiación	13.828.782
Cofradía de Pescadores de San Ginés	Curso menor	771.745
Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Guadalupe	Curso menor	228.149

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.